



## COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.

Inscripción Registro de Valores No. 828

### MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

El presente "*Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado*", ha sido aprobado por el Directorio de Compañía Agropecuaria Copeval S.A., en sesión celebrada el 24 de marzo de 2010 y modificado con fecha 24 de noviembre de 2022 y se encuentra publicado en la página web de la sociedad ([www.copeval.cl](http://www.copeval.cl)) y disponible en la sección de administración de la sociedad. Una copia del manual será enviada a la CMF.

Con la aprobación del mencionado texto, se recogen las modificaciones introducidas a la Ley de Sociedades Anónimas y a la Ley de Mercado de Valores, por la Ley 20.382 sobre Gobiernos Corporativos y Ley 21.314, y se da cumplimiento a lo dispuesto en las Normas de Carácter General Números 30 y 270, de la CMF.

De esta forma se materializa la intención de la compañía de transparentar la información social que debe estar en poder del mercado respecto de transacciones efectuadas por personas que ejerzan cargos directivos o de accionistas y ello con el objeto de establecer medidas de prevención para impedir el uso de información privilegiada y asegurar las condiciones de transparencia a todos los actores del mismo.

#### DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el sentido que a ellos se les asignan, sin perjuicio de aquellos otros términos que se definen en otras partes de este documento:

**Copeval:** Compañía Agropecuaria Copeval S.A., en adelante también "la Sociedad" y todas las personas jurídicas que tengan el carácter de filiales directas o indirectas de ella.

**Destinatarios:** i) los directores, ii) los gerentes, iii) los administradores, iv) los ejecutivos principales; v) las personas jurídicas controladas por las personas naturales antes indicadas; y vi) las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con **Copeval** tengan acceso a la Información, tales como auditores externos, abogados, contadores y contralores.

**Directorio:** Directorio de **Copeval**.

**Estados Financieros:** Los estados financieros de **Copeval** referidos a cualquier período trimestral o anual que la Sociedad deba presentar a la CMF y a las Bolsas de Valores del país de acuerdo con las instrucciones de la CMF.

**FECU:** La ficha estadística codificada uniforme a través de la cual una sociedad inscrita en el Registro de Valores da a conocer al mercado y a la CMF la información que en ella se contiene, conforme a las normas dictadas al efecto por ese organismo.



EN TODOS LOS CAMPOS **COPEVAL LO TIENE**



**Manual:** Es el presente texto más todos sus anexos que estén previamente definidos como tales.

**Filial:** Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

**Hechos o informaciones esenciales:** El concepto y la forma de divulgación de esta clase de información -ya sea inicialmente reservada o no- se encuentran regulados en los arts. 9 y 10 de la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de la CMF. En definitiva, aquella Información Privilegiada que una persona juiciosa consideraría importante para sus decisiones de inversión.

**Información:** Aquella información que sea útil para un adecuado análisis financiero de **Copeval** y de sus filiales, en particular la que se refiera a aspectos legales, económicos o financieros de la marcha de la empresa que constituyan “hechos esenciales” o simplemente “de interés” para los órganos y agentes del Mercado de Capitales, inversionistas y público en general.

**Información Confidencial:** Es aquella información no comprendida en una exigencia de divulgación, comunicación o remisión y cuyo conocimiento pudiere causar perjuicios a la Sociedad y cuyos mecanismos de resguardo se detallan en la Sección 6.- de este Manual.

**Información Reservada:** Cualquier información esencial a la cual, con la aprobación de las tres cuartas partes de los Directores de una sociedad anónima, se le haya dado el carácter de reservada.

**Información Privilegiada:** Aquella información referida a uno o más emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como también la información referida a hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social.

**LMV:** Significa la Ley número 18.045 sobre Mercado de Valores.

**LSA:** Significa la Ley número 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

**NCG 269:** Significa la Norma de Carácter General número 269 dictada por la CMF con fecha 31 de diciembre de 2009, o aquella norma de la CMF que la modifique o reemplace.

**Página Web:** es el sitio [www.copeval.cl](http://www.copeval.cl)

**Período de Bloqueo:** período en que las Transacciones quedan prohibidas a los Destinatarios, según se señala en la Sección 4.-

**Registro de Valores:** Significa el Registro de Valores que mantiene la CMF.

**CMF:** La Comisión para el Mercado Financiero de la República de Chile.

**Valores:** Aquellos definidos por el artículo 3° de la LMV, esto es, cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión.



**Transacción:** La adquisición o enajenación de valores emitidos por **Copeval** o aquellos valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de tales valores.

Otros términos no definidos en este Título tendrán para los efectos de este Manual el significado que les atribuyen la Ley del Mercado de Valores N° 18.045 y la Ley de Sociedades Anónimas N° 18.046, el Código de Comercio y la normativa emitida por la Comisión para el Mercado Financiero.

### **1.- ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL.**

Será atribución exclusiva del Directorio establecer el contenido del Manual, sus modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

Las modificaciones al Manual serán acordadas por el Directorio y entrarán en vigencia el primer día hábil bursátil de la semana siguiente a aquella en que se haya acordado la respectiva modificación, salvo una disposición especial a este respecto adoptada por el Directorio para un caso particular.

### **2.- ÓRGANO SOCIETARIO O MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, RESPONSABLES DE HACER CUMPLIR SUS CONTENIDOS.**

Corresponderá al Gerente General de COPEVAL S.A., y, en ausencia de éste, circunstancia que no será necesario acreditar a terceros en forma alguna, el Gerente de Administración y Finanzas de la Compañía, el encargado de divulgar, y hacer cumplir y velar por la observancia de las normas y contenidos del Manual.

Sin perjuicio de lo anterior y sólo en casos específicos y extraordinariamente, el Gerente General y el Gerente de Administración y Finanzas podrán delegar en otros ejecutivos de la Compañía una o más de las funciones que se han indicado precedentemente, quedando obligados a informar al Directorio respecto de las delegaciones que efectúen.

### **3.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES DE VALORES.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la LMV, se exige a determinadas personas informar a la CMF y a las bolsas de valores, las transacciones directas o indirectas, que efectúen sobre acciones de sociedades con las que se vinculen y cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores y además, de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. Las personas obligadas son las siguientes:

- a) Los que directamente o a través de personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de las acciones de la sociedad anónima abierta respectiva,
- b) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a poseer una participación igual o superior al 10% de tales sociedades; y,
- c) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y gerentes de tales sociedades, cualquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.



El cumplimiento de esta obligación, se efectúa en la forma y plazos establecidos en la NCG 269. Por lo anterior, en este Manual, dichas normas se dan por expresamente reproducidas.

Copeval, a través de su Departamento de Acciones, da oportuno cumplimiento a las obligaciones de información que le competen respecto de las transacciones de Acciones de la Sociedad que efectúan las personas señaladas en el artículo 12 de la LMV, todo al tenor de la obligación que le impone la recién indicada normal legal, cumplimiento que se efectúa siguiendo las instrucciones impartidas por la CMF a estos efectos en su Circular N° 585 de 1986.

Por otra parte, la Sociedad anualmente informa en su Memoria Anual respecto de las transacciones de Acciones de la Compañía efectuadas en el ejercicio que corresponda por sus Directores, Gerente General, Ejecutivos Principales y accionistas mayoritarios, todo al tenor de lo establecido en el numeral 12 del literal C.2 del acápite C de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de CMF.

#### 4.- POLÍTICA DE TRANSACCIÓN DE VALORES

El Directorio ha acordado que en el Manual existan criterios prudentes que guíen la conducta de los Destinatarios, en el tratamiento de la Información y en el uso de la misma en relación a eventuales Transacciones de Valores. De tal manera, existirá libertad de los Destinatarios para transar valores, salvo por la existencia de Períodos de Bloqueo en que tales Transacciones quedan prohibidas. Dichos períodos son:

**Período de Bloqueo Ordinario:** Este período se extiende desde el inicio del trigésimo día que preceda a la sesión en que el Directorio de **Copeval** tome conocimiento y apruebe Estados Financieros trimestrales o anuales y hasta el inicio del subsiguiente día hábil bursátil posterior a la entrega de dichos Estados Financieros aprobados a la CMF y a las Bolsas de Valores, de acuerdo a las normas legales vigentes. En consecuencia, a contar del fin del Período de Bloqueo Ordinario habrá libertad para la Transacción de estos Valores, por el lapso que transcurra hasta el inicio del Período de Bloqueo inmediatamente siguiente.

**Período de Bloqueo Especial:** Habrán Períodos de Bloqueo Especiales, para todos los Destinatarios, durante el lapso en que se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, adquisiciones de valores y otros hechos esenciales de similar envergadura, cuyos resultados puedan afectar el precio de mercado de los valores emitidos por **Copeval**, siempre y cuando el Destinatario interesado esté o se pueda presumir que está en conocimiento de dicha Información, de acuerdo a las normas legales y de este Manual.

El Período de Bloqueo Especial expirará en el momento en que fracasaren definitivamente tales negociaciones, o bien, al inicio del primer día hábil siguiente a aquel en que se comunique al público su resultado positivo en carácter de hecho esencial.

Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones personales de reserva de la Información Privilegiada y de prohibición del uso de la misma que a cada persona imponen los artículos 165 y siguientes de la LMV.



## 5.- MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS

La información que tenga el carácter de Esencial conforme lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la LMV, es divulgada mediante su envío a la CMF y a las Bolsas de Valores en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el literal A del numeral 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la CMF. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Directorio de la Compañía para implementar, además del mecanismo anterior, otro u otros mecanismos de divulgación de general aplicación o para un caso en particular.

Toda la Información relativa a **Copeval** que no sea calificada y difundida como un hecho Esencial o como un Hecho Reservado de acuerdo a lo dispuesto en la LMV y en la Norma de Carácter General N° 30 de la CMF, y que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual para ser considerada Información, será divulgada al mercado. Dicha divulgación se efectuará mediante disposición en la Oficina de Partes de la Casa Matriz de **Copeval**, de ejemplares gratuitos para ser entregados a quienes lo soliciten y mediante publicación en la Página Web de la Sociedad bajo el rótulo "Manual de Uso de Información de Interés para el Mercado.

En caso que se proporcione Información de Interés a un grupo determinado del mercado antes que al público en general, dicha Información deberá entregarse advirtiendo al destinatario que debe guardar confidencialidad de ella y usarla sólo para propósitos internos hasta tanto sea divulgada en la forma prevista en el párrafo anterior, divulgación que deberá efectuarse en el menor tiempo posible. Si la divulgación al público en general no pudiere hacerse el mismo día hábil, en horario bursátil, al divulgarse la Información de Interés al público en general deberá indicarse la fecha en que fue divulgada a un grupo determinado del mercado, identificando a dicho grupo.

La obligación descrita no regirá si la Información se entrega a un destinatario del mercado, en virtud de una obligación legal o contractual vigente con **Copeval**, siempre y cuando, el receptor, esté obligado a su vez legal o contractualmente a guardar la confidencialidad de la Información recibida.

## 6.- MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

6.1 Todos los trabajadores y asesores de la Sociedad que tuvieren acceso a Información Confidencial estarán obligados a guardar estricta reserva sobre la misma. Sólo se exceptuarán de esta prohibición aquellos casos en que los trabajadores o asesores se vean obligados a revelar Información Confidencial (a) en cumplimiento de exigencias legales, reglamentadas o administrativas, caso en el cual deberán limitarse a revelar sólo aquella Información Confidencial que sea indispensable para dar cumplimiento a la respectiva exigencia legal, reglamentaria o administrativa; y (b) por ser necesario para la marcha de los negocios sociales. Las personas mencionadas, además, están obligadas a resguardar que terceros no tengan acceso a la Información Confidencial, almacenándola con las máximas precauciones.

6.2 Toda Información que tenga el carácter de Información Confidencial, será comunicada internamente dentro de **Copeval**, a los destinatarios de la misma, haciendo mención expresa respecto de dicho carácter, de manera que para el Destinatario sea claro que por la naturaleza de la Información que está recibiendo, está sujeto a las disposiciones y restricciones de la LMV y de este Manual.





Adicionalmente, respecto al almacenamiento de dicha información, se adoptarán las medidas necesarias para darle protección a estos datos.

6.3 Las personas con acceso habitual a Información Confidencial esencial son: (a) los directores Sres., Gonzalo Martino Gonzalez, Fernando Marin Errazuriz, Benjamín Fernandez Martinez, Pedro Ariztía Fuenzalida, Pablo Armas Vigneaux, Julio Jaraquemada Ledoux, Oscar Chemerisnki; (b) el Gerente General Sr. Marcelo Lessa Da Silva; (c) el Gerente de Administración y Finanzas Sr. Enrique Hott Carrasco; (d) el Asesor Legal Sr. Enrique Vargas Brignardello; (e) el Asesor Tributario Sr. Emilio Soria Céspedes; (f) y el Subgerente de Información Financiera Sr. Fernando Tapia Maidana.

6.4 Todas las personas antes mencionadas se han obligado, por escrito, a (a) mantener estricta reserva de la Información Confidencial a la que tuvieren acceso, con la sola excepción de aquellos casos en que (i) se vean obligados a revelar Información Confidencial por exigencias legales, reglamentarias o administrativas, caso en el cual deberán limitarse a revelar sólo aquella Información Confidencial que sea indispensable para dar cumplimiento a la respectiva exigencia legal, reglamentaria o administrativa; y (ii) sea necesario para la marcha de los negocios sociales; y (b) a resguardar que terceros no tengan acceso a la Información Confidencial, almacenándola con las máximas precauciones.

6.5 Siempre que las personas individualizadas en las secciones 6.1 y 6.3 de este Manual deban revelar Información Confidencial por ser necesario para la marcha de los negocios sociales, sólo podrán entregar Información Confidencial previo compromiso escrito del receptor de no divulgarla, de no usarla para fines distintos de aquellos que se tuvo en visto al entregarla y de emplear las máximas precauciones para que no sea conocida de terceros.

6.6 El almacenamiento y resguardo de la información confidencial, conforme a lo señalado en las Secciones 6.1 y 6.4 de este Manual, es responsabilidad de quienes tienen acceso a ella y constituye una obligación expresamente asumida por ellos.

6.7 La Compañía mantiene la mayoría de sus archivos en medios electrónicos, los cuales cuentan con las medidas de protección y respaldo adecuados y se encuentran bajo la custodia de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sociedad. Los archivos de la Compañía llevados en papel y almacenados con sistemas tradicionales, se encuentran resguardados debidamente, bajo la custodia de las Gerencias responsables de dicha información.

## **7.- DIVULGACIÓN DE HECHOS ESENCIALES**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la LMV, las entidades inscritas en el registro de Valores de la CMF deben divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de sí mismas y de sus negocios, al momento en que tales hechos o informaciones ocurran o lleguen a su conocimiento, siendo responsabilidad del Directorio de cada entidad adoptar una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación. La norma interna mencionada se debe ajustar a la norma de carácter general que dicte la CMF al efecto.



### **7.1. Órgano encargado de evaluar el carácter de hecho esencial.**

Sin perjuicio de lo indicado en el número 3 de esta sección, el Directorio será el único órgano encargado de determinar si los hechos o antecedentes referidos a **Copeval**, sus negocios o valores, revisten el carácter de hechos esenciales y en tal caso, disponer su divulgación en conformidad a las normas vigentes.

### **7.2. Divulgación de hechos esenciales.**

Salvo que respecto de un hecho esencial específico el Directorio disponga algo distinto, la divulgación de los hechos esenciales corresponderá al Gerente General, al Secretario del Directorio o al Gerente de Administración y Finanzas de **Copeval**, o a quienes hagan las veces de ellos.

### **7.3. Hechos esenciales sobrevinientes.**

En caso que ocurra algún hecho con características propias de un hecho esencial o que a cualquier hecho conocido le sobrevinieren dichas características y el Directorio se encontrare impedido de reunirse en forma inmediata para pronunciarse a su respecto, el Presidente o el Vicepresidente del Directorio conjuntamente con el Gerente General, evaluarán la situación y estarán facultados para, efectuar las divulgaciones de información que resulten necesarias para asegurar que los accionistas y el mercado, estén adecuadamente informados.

En el ejercicio de la facultad antes señalada, el Presidente o el Vicepresidente del Directorio, conjuntamente con el Gerente General, adoptarán las medidas que sean necesarias para que los miembros del Directorio sean informados sobre los hechos que son objeto de la información y las divulgaciones que efectúen a su respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se reunirá tan pronto sea posible para revisar los hechos objeto de la información referida anteriormente y las divulgaciones que hubieren sido efectuadas.

## **8.- REPRESENTANTES O PORTAVOCES OFICIALES**

Los portavoces oficiales de la Sociedad para con terceros, y especialmente para con los medios de comunicación, son el Presidente, Sr. Gonzalo Martino González, El Vicepresidente, Sr. Fernando Marín Errázuriz y el Gerente General Sr. Marcelo Da Silva Lessa, quienes podrán designar también, para asuntos determinados, a otras personas como portavoces oficiales.

Cualquier información que entreguen los representantes o portavoces recién señalados al mercado en general o a los medios de comunicación, deberá ser considerada para todos los efectos como información oficial proporcionada por la Sociedad.

En caso que en los medios de comunicación apareciere información acerca de la Sociedad o de sus filiales, no emanada de los portavoces oficiales, ella será revisada por el Presidente, el Gerente General o el Gerente de Administración y Finanzas de la Sociedad y, en caso de contener confusiones o inexactitudes, será aclarada o rectificadas mediante comunicado de uno de los portavoces oficiales publicado en la Pagina Web de la Sociedad.

## **9.- DIVULGACIÓN DEL MANUAL**

El Manual será divulgado de acuerdo a los siguientes términos:



- a) Una copia del Manual será enviado a la CMF, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación, cuando corresponda.
- b) Una copia del mismo será enviada a las Bolsas de Valores del país.
- c) El texto íntegro del Manual se encontrará disponible para el público general en las oficinas de la Sociedad y además publicado en la Página Web. Toda actualización que se haga del mismo será difundida en la forma indicada dentro de las 48 horas de aprobada.
- d) El presente Manual será entregado, por mano, gratuitamente, a todos los directores, gerentes y asesores permanentes de la Sociedad, quienes deberán firmar un recibo. La sola firma del recibo acreditará el conocimiento de las disposiciones del Manual y hará exigible su cumplimiento. Sin perjuicio de lo señalado, en el caso de trabajadores con vínculo de subordinación o dependencia, la declaración de conocer las disposiciones del Manual y obligarse a su cumplimiento se anexará, además, a los respectivos contratos de trabajo.
- e) El Manual, además, será puesto a disposición del resto del personal de la Sociedad y el público en general, mediante su publicación y exhibición permanente en la Página Web, bajo el rótulo "Manual de Manejo de Información".
- f) Toda modificación al Manual será difundida con la misma publicidad que el establecimiento de su texto original. A su vez, las modificaciones al presente Manual que disponga el Directorio será informada a la CMF y a las Bolsas de Valores en el carácter de "Hecho Esencial".

## 10.- SANCIONES

Las infracciones en contra de las disposiciones del Manual, serán consideradas como incumplimientos a la obligación de lealtad que los Destinatarios deben a **Copeval**.

El conocimiento de las infracciones al presente Manual que constate el Directorio o la gerencia General, serán investigadas por el Directorio y serán sancionadas por este último nombrado, pudiendo aplicar las siguientes medidas: amonestación verbal o por escrito, siempre con constancia en la correspondiente acta de la sesión de Directorio respectiva; desvinculación del infractor; cualquier otra que el Directorio considere adecuada según la importancia de la falta constatada; información de los hechos a la CMF; y denuncia o querrela de la Sociedad, poniendo los hechos investigados en conocimiento de la CMF y de los tribunales competentes.

En caso que alguno de los integrantes del Directorio estuviere, respecto del asunto sometido a su conocimiento, afecto a alguna de las normas de relación contenidas en la LSA o en la LMV, deberá así comunicarlo, e inhabilitarse.

En los casos en que existiere un vínculo contractual entre el infractor y **Copeval**, las infracciones serán informadas al Gerente General y éste las analizará para efectos de información al Directorio.

## 11.- RESOLUCION DE CONFLICTOS QUE DIGAN RELACION CON LA INTERPRETACION DEL PRESENTE MANUAL

Corresponderá al Directorio de la Sociedad resolver todo y cualquier conflicto que se presente con motivo de la interpretación del presente Manual, siempre con amplias facultades y sin limitación de ninguna especie.





## 12.- VIGENCIA

El Manual y todas sus disposiciones entraron en vigencia a partir del 1° de Junio del 2008. A contar de ese momento, se entiende conocido por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable. La modificación de este manual entrará en vigencia en la oportunidad indicada en el número 1 del Manual. La vigencia del Manual será indefinida.